



**PROCESO EJECUTIVO – MÍNIMA  
RADICADO: 2021-00263-00  
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.  
(NS)**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad litem de la demandada LIZETH TATIANA SANCHEZ GIL se notificó el 09 de noviembre de 2021 y contestó la demanda el 30 de noviembre de 2021 5:56 pm; y que el termino de suspensión otorgado se encuentra fenecido. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 24 de febrero de 2023.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA**, instaurado por **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** a través de apoderado judicial contra **LIZETH TATIANA SANCHEZ GIL** identificada con CC. 1.098.706.495 y **SIRLEY PAOLA SANCHEZ DAZA** identificada con CC. 1.098.649.888.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 20 de mayo de 2021 del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

La demandada SIRLEY PAOLA SÁNCHEZ DAZA se advierte notificada por conducta concluyente según lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P desde el 05 de julio de 2022, quien guardó silencio trascurrido el término de traslado.

La demandada LIZETH TATIANA SANCHEZ GIL se encuentra debidamente notificada mediante Curador Ad Litem, según acta de notificación del día 09/11/2021, quien contesta la demanda de manera extemporánea, por lo que no será tenida en cuenta. El término de traslado inició el 16 de noviembre de 2021 y finalizó el 29 de noviembre de 2021. La curadora ad litem contesta la demanda el 30 de noviembre de 2021 5:56 pm.

De lo anterior, se tiene que las demandadas no dieron cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni contestaron la demanda y no propusieron excepciones que desvirtuaran las pretensiones del libelo, por lo que el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

A la fecha se observa que, si bien las partes de mutuo acuerdo solicitaron la suspensión del proceso, la cual se ordenó desde el 01 de julio de 2022 hasta el 1 de enero de 2023, lo cierto es que el tiempo establecido expiró.

En consecuencia, el despacho reanudará el proceso y seguirá adelante la ejecución.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



## RESUELVE

**PRIMERO: REANUDAR** el presente proceso ejecutivo adelantado por **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** a través de apoderado judicial contra **LIZETH TATIANA SANCHEZ GIL** identificada con CC. 1.098.706.495 y **SIRLEY PAOLA SANCHEZ DAZA** identificada con CC. 1.098.649.888, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** que promueve **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** a través de apoderado judicial contra **LIZETH TATIANA SANCHEZ GIL** identificada con CC. 1.098.706.495 y **SIRLEY PAOLA SANCHEZ DAZA** identificada con CC. 1.098.649.888, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 20 de mayo de 2021, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

**CUARTO:** Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

**SEXTO:** Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$ 379.200 pesos**.

**SÉPTIMO:** En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, el N° PCSJA17 del 26 de mayo de 2017 en su artículo 4 y N° PCSJA18 del 27 de junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**  
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°024 del 27 de febrero de 2023.